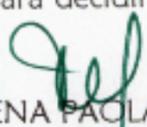


INFORME SECRETARIAL: 14 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BAYPOPRT COLOMBIA S.A., quien actúa por medio de apoderado contra JAVIER EDUARDO RESTREPO PEÑA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-01110-00 la cual nos correspondió por reparto y fue subsanada en legal forma. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad. Noviembre 05 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de BAYPOPRT COLOMBIA S.A., y en contra JAVIER EDUARDO RESTREPO PEÑA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 23608 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$18.792.006.87 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

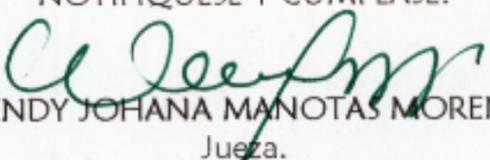
2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Nieguese la medida cautelar solicitada, toda vez que la misma no es clara ni precisa respecto de lo requerido, si desea embargo de pension, salarios o prestaciones, por ende no se accederá a ello.

3.-Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes y CDTs, en los bancos AGRARIO, DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA SCOTIABANK, DAVICIENDA, POPULAR, BOGOTA, ITAU, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, FINANDINA, BANCOLOMBIA, POROCREDIT Y FALABELLA, cuyo titular sea el demandado JAVIER EDUARDO RESTREPO PEÑA, identificada con la C.C. No. 8.769.138. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 28.188.010.30 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios. -

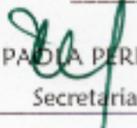
5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor CAROLINA ABELLO OTALORA, con Cedula de Ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 Hoy 06 NOV 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria